

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

BOLETÍN GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Octubre de 1915.

Antes los datos necesarios para poder formar el juicio exacto del estado atmosférico de hoy, y sobre Europa parece, sin embargo, que tiende á establecerse un centro borrascoso importante en el Mediterráneo occidental.

Hoy ayer copiosamente por las regiones de Cantabria y Galicia, manteniéndose hoy aún el mal tiempo con vientos fuertes del cuarto cuadrante, que levantan mar gruesa: en toda la Península

ibérica dominan los vientos de la región del Oeste.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Córdoba, Huelva y Almería, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en León, Avila y Teruel.

Las altas presiones residen entre Portugal y las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Faltan datos importantes.

Parece que se aproxima al Mediterráneo una borrasca intensa que puede hacer empeorar notablemente el tiempo en el golfo de Vizcaya y en las costas de Cataluña y Valencia.

NOTA.— Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora	Barómetro en m. y 60°	Temperatura máxima en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
06.00	769.00	9,6	68	SE.....	1= Ventolina..	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,8
07.00	768.15	7,7	62	W.....	1= Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 6,4
08.00	767.63	13,4	60	W.....	2= Muy flojo..	»	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,8
09.00	767.23	19,3	54	W.....	4= Algo fuerte.	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,9
10.00	766.80	18,5	57	NW.....	4= Moderado..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 351
11.00	768.09	17,4	65	WNW.....	3= Flojo.....	»	Nuboso.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Grado.

La Corporación municipal acordó sacar a pública subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar á efecto el sistema de conducción de aguas potables de esta villa, procedentes de los manantiales de la Real parroquia de Castañedo, en el término, con arreglo á las siguientes condiciones:

Las facultativas que constan en el proyecto y las económico-administrativas, se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, á las once del día 13 de Septiembre próximo, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Comandante en quien delegue, con asistencia de un concejal designado por el Ayuntamiento, y concurriendo al acto el Notario de la localidad que se halle de turno.

2.ª La cantidad que ha de servir de base para la subasta es la de 59.881 pesetas ochocientos, no pudiendo exceder las proposiciones de este tipo, sino mejorarlo.

3.ª Los planos, Memorias y demás antecedentes se hallan de manifiesto en Secretaría los días laborables, de nueve y media á doce y de quince á dieciocho.

4.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados, leyéndose el anuncio y celebrándose las demás solemnidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª Quiénes deseen tomar parte en la subasta podrán presentar los pliegos de proposición desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, durante las horas señaladas en la condición 2.ª

6.ª A todo pliego de proposición se precisa acompañar por separado, además de la cédula personal del licitador, el

resguardo que acredite haber constituido en la Caja de fondos municipales, en concepto de depósito provisional, para poder optar á la subasta, la cantidad de 2.994 pesetas siete céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

7.ª Los repetidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, quien podrá adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho.

8.ª Cumplidos los trámites prevenidos en la condición 3.ª, la Presidencia procederá á la apertura de pliegos por orden de presentación, leyéndose las proposiciones en alta voz y desechándose las que no se ajusten al modelo que se inserta al final.

9.ª Después de la lectura de las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel del Estado de la clase undécima, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas las suyas respectivas, junto con los resguardos de depósito provisional, con cuyo recibo se entiende renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10.ª Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas, la adjudicación provisional se hará á favor de aquella que tenga el número de órdenes de presentación más bajo.

11.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida esta transferencia en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción.

12.ª El que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, incluirá dentro del pliego el poder bastanteado por el letrado en ejercicio en este partido judicial, pues á todos se designa sin excepción alguna.

13.ª El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera

adjudicado definitivamente al remate.

14.ª El rematante, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la contrata, renuncia al fuero del Juez de su domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de este Ayuntamiento.

15.ª La Corporación municipal puede rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones facultativas ó económico-administrativas que contiene este pliego.

16.ª El rematante queda obligado á completar el importe de la fianza definitiva, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella; y si no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

17.ª Se consigna que transcurrió el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción, sin haberse reproducido reclamaciones.

18.ª El adjudicatario del remate está obligado á otorgar la escritura pública del contrato el día que se le designe, dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, previa la exhibición del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sean 8.982 pesetas 20 céntimos.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

20.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, copia y demás que origine la subasta, anuncios en diarios oficiales, quedando también obligado á satisfacer á la Hacienda y

Derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto; y si no verificase oportunamente estos pagos, no se le abonará cantidad alguna por cuenta del remate.

21. En cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado á realizar un contrato con los obreros, estipulando su duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

22. Si antes de empezar las obras ó durante sus construcciones, el Ayuntamiento resolviera introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento, disminución ó aun supresión de algunas de las cantidades de obra marcadas en el proyecto ó sustitución por otras que las condiciones del terreno aconsejen, serán obligación para el contratista estas modificaciones, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase, á pretexto de beneficios que pudiese haber obtenido en la parte reducida ó perjuicios que le origine el aumento, supresión ó cambio de obra.

23. El contratista deberá sujetarse en el orden de la ejecución de las obras á las instrucciones que le comuniquen el Director facultativo, con el objeto de que marchen con la debida celeridad, y no ejecutará en los terrenos ensanches de los desmontes ni obras de ninguna clase sin autorización escrita de dicho Director.

24. No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna sino con estricta sujeción al proyecto, por lo que no le serán de abono las obras que ejecute contraviniendo este artículo, á no ser que justifique, presentando el orden por escrito, que el Director facultativo le ha prevenido llevarlas á cabo, en cuyo caso se le abonarán con arreglo á los precios del contrato.

25. La contrata de las obras se hace por unidades y con arreglo al cuadro de precios fijado, afectando al de cada una el tanto por ciento de la baja general obtenida en la subasta por virtud de la proposición del contratista aceptada, con relación al tipo que sirvió de base al remate, y el abono se hará por lo que resulte de la medición, sea mayor ó menor que lo calculado en el presupuesto, advirtiéndose que no se abonarán al contratista las obras que ejecute fuera del proyecto, ni el aumento de espesor ó de altura que les dé, si no presenta la orden escrita del Director facultativo que haya precedido á éstas ó otras alteraciones.

26. No podrán alterarse por ningún concepto los precios de la contrata, ni el contratista podrá reclamar al Ayuntamiento indemnización alguna por el mayor coste que puedan tener; pero si el Director facultativo creyese conveniente introducir alguna nueva clase de obra, se fijará el precio contradictoriamente. Si no hubiere avenencia, el Ayuntamiento podrá ejecutarla directamente por el medio que juzgue más conveniente.

27. Cada dos meses se hará por el Director facultativo una certificación parcial y provisional de obra ejecutada, en vista de la medición y valoración que debe realizarse, con la conformidad del contratista, y una vez aprobada por el Ayuntamiento, si mereciese su aprobación, será de abono su importe á aquel.

28. El contratista dará principio á las obras un mes después de firmada la escritura del contrato con el Ayuntamiento.

El plazo para la ejecución de las obras será de catorce meses, á partir de la fecha de la escritura.

29. Por cada día que exceda del plazo fijado en la condición precedente sin haber terminado las obras proyectadas que son objeto de este contrato, con las variaciones que en el curso de las mismas se introduzcan, deberá el contratista abonar al Ayuntamiento, en concepto de multa ó indemnización, 100 pesetas, que se descontarán de la fianza hasta donde alcance y de las liquidaciones parciales en general que se hayan acreditado ó acrediten; entendiéndose que si por conveniencia de la Corporación y por orden escrita del Director facultativo las variaciones ó aumentos de obra exigiesen mayor tiempo del fijado para terminarlas todas, á juicio del mismo Director, y si con él no se conformase el contratista, á dictamen de un Ingeniero designado á instancia del Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia, sólo se considerará prorrogado el plazo, y, por lo tanto, exento de responsabilidad el rematante, por el tiempo que señale el informe facultativo antedicho, como necesario para la ejecución de los aumentos ó variaciones.

30. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director de las obras.

31. El contratista está obligado á cumplir las órdenes del Director facultativo en la ejecución de las obras, no siéndole de abono las que, ya por la clase de materiales y mezclas empleados, ya por defectos de construcción, no deban aceptarse, á juicio de este perito, el cual podrá disponer su demolición y que se realicen de nuevo por el mismo contratista ó por administración y á su costa, si á ello se negase ó dejara de efectuarlo en el plazo que aquél le señale.

32. El contratista desarrollará los trabajos con la actividad necesaria para terminarlos dentro del plazo estipulado, y al efecto se proveerá del material necesario. Si el Director observase lentitud en la marcha de las obras, lo comunicará por escrito el número de operarios y de efectos que ha de prestar, concediéndole para ello un plazo de ocho días, transcurridos los cuales podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, procediendo inmediatamente á la liquidación de las obras, que se hará en el término de quince días.

Una vez tomados los datos para la liquidación, desalojará el contratista las obras y perderá, en beneficio del Ayuntamiento, el total de la fianza acumulada hasta la fecha.

33. Treinta días, por lo menos, antes de hallarse concluidas las obras avisará por escrito el contratista al Ayuntamiento de la proximidad de la terminación, y una vez terminadas, serán reconocidas por el Director facultativo y por una Comisión de Concejales; si la Corporación la designase; y si se encontrasen ajustadas á las condiciones del contrato, serán provisionalmente recibidas, consignándose así en acta y comenzando entonces á correr el plazo de garantía.

34. En la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional, y se verificará pasados los seis meses de realizada ésta, asegurado el Ayuntamiento, á cuya aprobación debe someterse, de que las obras llenan cumplidamente su objeto y se hallan en perfectas condiciones.

35. La valoración y liquidación gene-

ral y definitiva, que deberá realizarse dentro de los seis meses posteriores á la recepción provisional, se someterá al contratista para que le preste su conformidad ó haga las observaciones que estime convenientes dentro del plazo de treinta días; y si dejase transcurrir este período, desde que se le ponga de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y nada manifestase, se entenderá que la acepta íntegramente, renunciando á todo derecho para impugnarla.

Esta valoración y liquidación, una vez aceptada por el contratista ó impugnada por él, será sometida á la aprobación del Ayuntamiento. En el caso de divergencia entre el juicio que formule la Corporación y el del contratista, respecto de aquélla, ambos se someterán al juicio pericial del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó del Ingeniero de caminos á quien éste designe.

36. Definitivamente fijada la liquidación final, será abonado al contratista el saldo que á su favor resulte, descontados, á más de los pagos de las relaciones bimensuales de obra, las multas ó indemnizaciones, y se le devolverá la fianza, si ninguna responsabilidad tuviese para con la Corporación ó para con tercero, por razón de esta contrata, ó el resto, una vez satisfechas con cargo á la misma.

37. Son aplicables á este contrato, en cuanto en el mismo no se halle previsto, las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1908.

38. Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de conducción y abastecimiento de aguas á la villa de Grado.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., número..., piso..., con su cédula personal bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en las obras necesarias para la conducción y abastecimiento de aguas á esta villa, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados presupuestos y condiciones por la cantidad de... (póngase en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Grado, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, S. Rodrigo. S-1065

Delegación de la Jefatura administrativa de Madrid.

El Delegado del Jefe administrativo de la Plaza

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de los artículos de consumo que á continuación se citan, y son necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta local, que se verificará con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 27 de Julio de 1911, reglamento de Contratación para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1905, y de Protección á la industria nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondien-

te, el cual estará de manifiesto en la Jefatura administrativa todos los días no feriados, desde las diez a las trece, y se celebrará el día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, á que presenten en pliego cerrado sus proposiciones, desde dicha hora hasta las diez y media, en que dará principio el acto, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y acompañarse á ellas el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y la carta de pago de la garantía del 5 por 100 del importe del artículo ó artículos que se ofrezcan.

Si el ponente lo fuese en concepto de apoderado, deberá acompañar el poder notarial á su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los en que se admite la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden los productos ofrecidos.

Por disposición expresa de la Ley citada se anuncia que, para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el acto mismo se verificará licitación por pujas á la hora, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos, cantidades y precios límites que han de regir en la subasta serán los que á continuación se expresan, advirtiéndose que dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo exijan las necesidades del servicio, con arreglo á lo prevenido en la condición correspondiente del pliego redactado al efecto.

Artículos, cantidades y precios límites.

Carne de vaca: 70.000 kilogramos, á 2,23 pesetas el kilogramo.

Ciudadanos de ternera: 13.000 kilogramos, á 4,01 pesetas el kilogramo.

Gallinas: 28.500, á 4,23 pesetas una.

Leche de vacas: 123.000 litros, á 48 céntimos uno.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.— Luis Contreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto (en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia ó en el Diario Oficial de Avisos) del ... por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga) bajo las condiciones que fija el pliego, de las que está enterado y se obliga á cumplir, por el precio de ... pesetas ... céntimos el kilogramo, número ó litro, según el artículo á que se refiera. (Todo en letra)

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—1004

Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Desiertos los lotes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la subasta de General Consumo para los años 1915 y 1916, publicada en la GACETA

DE MADRID, número 176, de 25 de Junio del corriente año, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 138, del 24 del mismo, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 151 y 153, de 28 del expresado mes, se saca por segunda vez á la licitación, bajo las mismas bases, condiciones y precios que el primero, y cuyo acto tendrá lugar en la Biblioteca de este Arsenal el día 19 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arsenal de Cartagena, 23 de Septiembre de 1915.—El Secretario, J. Núñez.

S—662

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente se cita y emplaza á don José Luna Pintor, Depositario de fondos municipales que fué del Ayuntamiento de Santa Ella (Córdoba), en el año económico de 1893-94, ausente hace años de dicha localidad, y residente, según noticias en esta Corte, ó á sus herederos en caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente en este Tribunal en el plazo de veinte días, para recoger y contestar los pliegos de cargos que personalmente le han sido dirigidos en el examen y juicio de la cuenta de fondos municipales de dicho pueblo y año, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole en rebeldía y continuándose las actuaciones de la cuenta sin audiencia del mismo.

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—El Ministro Jefe, Lamberto Martínez Asenjo. P—3660

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita y emplaza á José Alegre, vecino que ha sido de Cartagena, calle Mayor, número 17, corvecería, para que el día 16 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, concurra á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del señor Delegado de Hacienda, para ver y fallar el expediente que se sigue contra dicho señor y Manuel Andrés Perier, por aprehensión de siete encendedores mecánicos sin legalizar, verificada en la referida ciudad el 3 de Enero de 1913; advirtiéndole que en dicho acto le serán admitidas las pruebas que presente, pudiendo acompañarle, como vocal, un comerciante ó industrial matriculado.

Murcia, 25 de Septiembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomasetti. P—3659

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Término municipal de Campello.—Contribución rústica.—Primero y segundo trimestres de 1915.—Años 1914, 1913 y segundo y tercer trimestres de 1912.

D. Salvador Cabanes Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Nicolás Marco Gomis, vecino de Campello, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba

expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Nicolás Marco Gomis sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Catorce tabullas tierra seca, plantada y campo, situada en la partida de Fija, término municipal de Campello, antes de Alicante; lindas con otros de Bautista Gomis, las de Francisco Boconat, Angeles Planelles y montes; al Este, correspondo montes; Norte, tierras incultas de persona desconocida, y Oeste y Sur, Bautista Gomis.

Dos tabullas 16 brazas, tierra huerta situada en la partida de Campello, hoy término del mismo, antes de Alicante, que lindan con el Sur, Marqués del Surco, Félix Enríquez y herederos de José Albero y los de José Planelles; por el Este, Balbina Gomis Poveda; Sur, Teresa Planelles Lledó y Antonio José y Ramón Marco Araçil; Oeste, herederos de don Francisco Poveda Sala, y Norte, D.ª Balbina Gomis Poveda.

Dos tabullas cuatro octavas y 13 brazas, equivalentes á 30 áreas 63 cen áreas 58 decímetros cuadrados de tierra huerta, situada en la partida de Campello, hoy término del mismo, antes de la ciudad de Alicante; lindas por el Norte, con las de Francisco Poveda y Josefa Cantó de Enrique; por el Sur, con los del mismo, Nicolás Marco y las de José Planelles; por el Este, con las del citado Marco y las de Josefa Cantó, y por Oeste, con las de Antonio Marco Gomis.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante

entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará como recursos eventuales del Tesoro.

Campello, 23 de Septiembre de 1915.—
El Agente Recaudador, Salvador Cabanes.
P—3633

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Contribución territorial urbana. — Tercer trimestre de 1915.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona de Arenys de Mar.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que esta Recaudación se halla instruyendo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda por los conceptos, ejercicios y pueblo expresado contra el deudor D. Esteban Tornabell Jordá, por diligencia de fecha 10 de los corrientes se ha trabado embargo de la finca que paso á detallar:

Una casa sita en la villa de Tordera, calle de Santa Lucía, y que, según certificado librado por los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad, tiene ahora el número 78, y antes el 88, de cuya variación es probable no se haya dado conocimiento en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, compuesta de bajos y un piso con su patio detrás, cuya medida superficial no consta, y linda: á Mediodía, izquierda entrando, con Pablo Jofré Ribot, antes Lorenzo Guinart Piferrer, sucesor de José Guinart Ruscallada, con honores de José Serra, Esteban Berny y otro llamado Carbó; á Poniente, detrás, con Bonifacio Alberti, después María Pont; á Norte, derecha, con Miguel Ruscallada ó sus herederos, y á Oriente, frente con la calle de Santa Lucía.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir al antes nombrado contribuyente para que en el plazo de tres días haga entrega de los títulos de propiedad de la finca descrita al encargado del procedimiento en las oficinas centrales de esta Recaudación, sitas en Arenys de Mar, calle del Rial, número 8, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, y se advierte al repetido deudor D. Esteban Tornabell Jordá que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para libre certificado, en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

Y resultando de ignorado paradero el deudor D. Esteban Tornabell Jordá, sin constar en esta Recaudación ejecutiva que tenga en el pueblo persona alguna que legalmente lo represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Capitular de esta localidad, que es en donde tributa el moroso, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900 en su apartado 4.º, con lo cual el tantas veces repetido D. Esteban Tornabell Jordá deberá darse por notificado y

requerido; advirtiéndole que, con arreglo al artículo 96 de dicha Instrucción, hasta el momento de celebrarse la subasta podrá él ó sus causahabientes librar su finca, pagando el principal, recargos de apremio, costas y demás gastos del procedimiento.

En Tordera, 20 de Septiembre de 1915.
El Recaudador, Juan Massana.

P—3657

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª María Mas Madramany, en término municipal de Aleudía de Carlet, por débitos de contribución territorial correspondientes á los años de 1911 al segundo trimestre de 1915, importantes 79,91 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 20 de Febrero último la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á D.ª María Mas Madramany.

«Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Aleudía de Carlet, 22 de Septiembre de 1915.—Ricardo Mora.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, José Aguilar. P—3631

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Utilidades. — Tercer trimestre de 1915.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, correspondientes al tercer trimestre de 1915, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco Sanhiz, 14,85 pesetas.
El mismo, 4,95.
Carmen Marimón Correa, 8,91.
Mercedes Boy González, 12,33.
Leocadia Barbosa Paradejoch, 24,75.
José Gumbau Serra, 4,95.
Francisco Bou Tapis, 4,95.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras. Los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 24 de Septiembre de 1915.— El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.
P—3672

D. José Calverol Bonavía, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre de este año, entre otros, se halla comprendida la deudora D.ª Dolores Reiz Olivida, de ignorado paradero, por su descuberto de 45 pesetas 81 céntimos, contra quien se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que la expresada deudora tenga en esta localidad persona alguna que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo

advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de esta ciudad, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Cort Real, 1, bajos.

Gerona, 20 de Septiembre de 1915.—
José Calverol. P—3658

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Año 1912.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Octubre próximo, y hora de las diez, en Granada, calle Valencia, número 22, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes indicados, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Marcos Cena Vandellós:

Una casa en esta villa y calle Mayor, número 16, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; capitalizada con 625 pesetas.

Manuela Roig Budoín:

Una casa en esta villa y calle Pendiente, número 8, compuesta de planta baja, un piso y desván, en la que hay un corral anexo á la misma; capitalizada con 1.200 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan adquirir.

5.^a Que es obligación del rematante cubrir con el depósito la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ulti-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Villalba, 21 de Septiembre de 1915.—El Agente, Miguel Altadill. P—3650

Préstamos hipotecarios.—Años de 1910, 1911, 1912, 1913, 1944 y 1915.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años antes expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Manuel Hostán Ferré, á quien le fueron embargadas:

Una finca rústica en este término municipal y partida Serra de Blanch, de cabida 40 áreas 58 centiáreas, viña, almendros y garriga; linda: á Oriente y Poniente, Jaime, Francisca y Teodoro Hostán; Mediodía, José Chiveli, y Norte, Teresa Mañó.

Otra en el propio término y partida Comeden Bonet, de cabida 30 áreas, tierra campo; linda: por Oriente, Jaime Hostán; Mediodía, Bautista Micolo; Poniente, Francisca Hostán, y Norte, Joaquín Esende.

En su consecuencia, he dictado la siguiente.

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consto que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Gandesa, 22 de Septiembre de 1915.—
El Agente, Manuel Bardi. P—3646

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

Contribución urbana.—Años 1912 al 1915.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Jiménez Olivencio sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Octubre de 1915, y hora de las diez, en la Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de la mandado, notifico á D. José Jiménez Olivencio, como deudor, la anterior providencia en la for-

ma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, á 19 de Septiembre de 1915.—
El Recaudador subalterno, Pedro Casado. P—3645

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de impuesto de transportes, pertenecientes al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Serafín Martín, 156,25 pesetas.

Zaragoza, 17 de Septiembre de 1915.—
El Recaudador, Zacarías Canudo.

P—3620

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alcañar.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de los padres del mozo Juan Bautista Forcadell Castell, número 8 del Reemplazo de 1914, correspondiente á esta ciudad, á petición del mozo interesado, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reclutamiento del Ejército, esta Alcaldía lo hace público por el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los ausentes, cuyos nombres, apellidos y señas personales se insertan á continuación, debiendo, en caso afirmativo, comunicarlo á esta Alcaldía.

Bautista Forcadell Matamoros, hijo de Benito y de Francisca, natural de Alcañar (Tarragona), labrador, de cuarenta y seis años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color sano, barba lampiña, y sin seña particular alguna; María Castell Reverter, hija de Miguel y de Rosa, natural de Alcañar (Tarragona), de cuarenta y un años de edad, estatura re-

gular, pelo y ojos negros, color moreno, sin seña particular alguna.

Alcanar, 24 de Septiembre de 1915.—
El Alcalde accidental, Miguel Chuciero.
M-3652

**Alcaldía Constitucional
de Almodóvar del Campo.**

En virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, han sido nombrados los individuos que á continuación se expresan, para desempeñar los siguientes destinos civiles de este Ayuntamiento:

Francisco Fernández Huertas, Alguacil Portero.

Justo Núñez García, Escribiente de Secretaría.

Angel Arriaga Cuadrado, Escribiente de Secretaría.

José Velasco Luchena, Jardinero.

Tiburcio Moya Morena, Sereno.

Hilario Serrano Romero, Conserje Sempulturero.

Miguel Valero Redondo, Encargado del reloj.

Esteban Ruiz López, Cabo de Consumos.

Rafael Ortiz Espinosa, Cabo de Consumos.

Tomás Castellanos Barra, Aforador de Consumos.

Vicente Morales Ibáñez, Vigilante Cuartelero de Consumos.

José Cerro Buitrón, Vigilante de Consumos.

Pablo Rodríguez Santos, Vigilante de Consumos.

Leoncio Martín Luceño, Vigilante de Consumos.

Domingo Gómez García, Vigilante de Consumos.

Cecilio Alarcón Alarcón, Vigilante de Consumos.

Julián Anguita Carrasco, Vigilante de Consumos.

Antonio Serrano López, Vigilante de Consumos.

Juan de Mata Notario Santos, Vigilante de Consumos.

Valeriano García Gómez, Vigilante de Consumos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Almodóvar del Campo, 22 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ramón Morales.
M-3610

ANUNCIOS OFICIALES

**Sociedad de Electricidad
del Mediodía.**

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón número 52, vencimiento de 30 de Septiembre de 1915, de las Obligaciones hipotecarias en circulación emitidas en 1.º de Octubre de 1902, á razón de 6,25 pesetas, á deducir el 3,30 por 100 del impuesto de utilidades.

El pago se verificará en casa de los banqueros Sres. González del Valle y Compañía, Juan de Mena, número 3, todos los días laborables, á partir del día 4 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.—El Secretario, José de Luque.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X-1902

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Septiembre de 1915.

	31 Agosto 1915.	30 Septbre. 1915.
ACTIVO		
Accionistas	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	11.415.354,96	9.277.172,35
Cartera de efectos.....	3.549,68	2.541,70
Cartera de valores.....	18.871.293,40	22.028.683,38
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.051.680,00	3.029.080,00
Créditos sobre valores.....	1.038.562,70	1.021.254,80
Cuentas corrientes.....	66.085,09	46.516,35
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	219.382.923,60	221.586.751,22
Préstamos á corto plazo para construcción.....	8.717.000,00	8.729.500,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	715.891,96	713.169,81
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	3.333.608,54	3.246.938,96
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	2.151.290,32	2.953.261,27
Fincas adjudicadas al Banco.....	862.029,51	770.616,05
Compradores de fincas del Banco.....	477.961,44	484.720,49
Varios.....	2.626.672,24	2.640.552,32
Gastos generales.		
Ejercicio de.....	D	D
Ejercicio de 1915.....	363.974,28	402.780,77
Valores en depósito.....	255.841.961,24	255.691.745,24
TOTAL PESETAS.....	559.014.534,75	562.676.974,90
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.054.016,69	5.054.016,69
Reserva especial.....	1.229.203,74	1.229.203,74
Cuentas corrientes.....	11.488.391,17	11.365.226,57
Efectos á pagar.....	D	D
Cédulas hipotecarias.....	217.428.595,16	221.583.595,16
Intereses y amortización por pagar.....	1.324.794,75	1.352.102,27
Intereses corrientes y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	3.890.108,33	3.968.291,67
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.972.202,50	5.697.641,21
Préstamos diferidos.....	2.249.295,95	1.891.892,67
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	5.312,25	7.089,96
Varios.....	1.688.222,19	1.859.731,55
Ganancias y Pérdidas.		
Remanente de años anteriores.....	183.781,45	183.781,45
Ejercicio de 1914.....	D	D
Ejercicio de 1915.....	2.488.709,33	2.792.656,72
Acreedores por valores en depósito.....	255.841.961,24	255.691.745,24
TOTAL PESETAS.....	559.014.534,75	562.676.974,90

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100 hasta 5.000 pesetas.—Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100 desde 5.000 pesetas.—Con garantía de valores públicos, 4,25 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100.

S. E. ú O.—Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º, F. de la Iglesia. X-1903

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 760.663, de pesetas nominales 412.000 del 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Septiembre de 1914 á favor de D.ª Concepcion Guillén, viuda de Ortiz Villajos, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 17 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento

vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X-1900

**Banco de España.
Burgos.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 10.835 de 2.500 pesetas nominales en in-

terior al 4 por 100, á nombre de D.^a Fide-
la Rodríguez García y D. Francisco Gar-
cía Medina, se anuncia al público por
tercera vez, á fin de que la persona que
se crea con derecho á reclamarlo lo ve-
rifique dentro del plazo de dos me-
ses, á contar desde el día 2 de Septiem-
bre, fecha de la primera inscripción de
este anuncio en la GACETA DE MADRID y
Boletín Oficial de esta provincia; advir-
tiendo, según dispone el artículo 6.^o del
Reglamento, que, transcurrido dicho pla-
zo sin reclamación de tercero, esta Su-
cursal expedirá el duplicado correspon-
diente, anulando el resguardo primitivo,
quedando exenta de responsabilidad.

Burgos, 31 de Agosto de 1915.—El Se-
cretario, Vicente Llorente. X—1748

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo
de depósito transmisible número 1.435,
de pesetas efectivas 3.000, expedido por
esta sucursal en 11 de Febrero del cor-
riente año á nombre de D. Víctor Monte-
negro Feijóo, D. Juan Freire Barreiro y
D. Bueno González Vázquez, indistinta-
mente, se anuncia al público por segunda

vez para que el que se crea con derecho á
reclamar lo verifique dentro de plazo de
dos meses á contar desde la publicación
del primer anuncio, 22 de Septiembre de
1915; en la GACETA DE MADRID y *Boletín
Oficial* de la provincia, según determina
el artículo 6.^o del Reglamento vigente de
este Banco, advirtiéndose que transcu-
rrido dicho plazo sin reclamación de ter-
cero se expedirá el correspondiente dupli-
cado, quedando anulado el primitivo res-
guardo y el Banco exento de responsa-
bilidad.

Vigo, 30 de Septiembre de 1915.—El
Secretario, Manuel Gallo. X—1852

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Julio de 1915.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	5.047.802,14	Capital	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	24.215.047,13	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	1.250.007,85	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta..	118.959.163,40	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	4.000.000
Labores del extranjero, por su valor en venta..	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1915.....	7.000.000
Labores de comiso.....	132.693,03	Especial para contingencias de Car- tera.....	7.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta...	6.893.745,38	Venta de labores.....	123.796.112,69
Fábricas recibidas del Estado y mejoras ex- traordinarias en las mismas.....	20.598.977,46	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	2.885.165,26
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.973.416,68	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	92.034.161,87
Costo de las labores vendidas.....	24.542.848,68	Los Fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	6.893.745,38
Gastos generales de Administración de Tabaco- cos.....	10.241.289,83	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas reci- bidas del Estado.....	17.732.608,23
Gastos generales de Administración del Timbro.	1.591.363,46	Productos de la Renta del Timbre.....	54.072.994,51
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	39.902,36	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	9.469,26
Devoluciones por Timbro hechas por el Tesoro Público.....	57.065,46	Libranzas del Giro Mutuo.....	487.018,50
Participación de los Inspectores del Timbro en las multas.....	"	Promio del Giro Mutuo.....	24.727,73
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	87.361.695,52	Tesoro público: por su participación en el pro- ducto líquido de la Renta de Tabacos.....	86.633.810,34
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	51.877.862,64	Tesoro público: por su participación en el pro- ducto líquido de la Renta del Timbre.....	51.433.139,74
Tesoro público: por entregas á cuenta del pre- mio del Giro Mutuo.....	10.647,01	Tesoro público: por su participación en el pre- mio del Giro Mutuo.....	12.363,87
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.109.709,26	Banco de España, por créditos especiales.....	8.586.314,05
Varias cuentas.....	132.007.575,01	Cuentas corrientes.....	792.613,56
Efectos en cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	14.336.667,15
Depósitos por fianzas en valores.....	14.317.100,00	Ganancias y pérdidas.....	2.242.784,84
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	251.883,61	Dívidendos.....	246.214,39
Material del Resguardo especial de la Com- pañía.....	269.400,46	La Caja de Ahorros y Préstamos de los emple- dos de la Compañía Arrendataria de Ta- bacos.....	2.843,91
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.	248.697,67	Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	17.027,76
Cuentas corrientes.....	"	Sobres monederos.....	20.625,00
Tesoro público: por tabaco polvo llamado Cu- earachero.....	47.350,00		
	546.260.467,54		546.260.467,54

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Julio de 1915.....	123.796.112,69	54.072.994,51
Idem hasta 31 de Julio de 1914.....	127.855.613,44	56.352.320,80
	4.059.500,75	2.279.335,29

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.^o B.^o—El Director Gerente, M. Allendesalazar.

X—1905